

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ejecutivo laboral 110013105-013-2022-00512-00

Fecha inicio audiencia: 10 de noviembre de 2023.

Fecha final audiencia: 10 de noviembre de 2023.

Audiencia pública especial de decisión de excepciones relativa al proceso ejecutivo laboral al que correspondió el radicado 110013105-013-2022-00512-00

Etapas de la audiencia:

- ✓ Traslado de las excepciones
- ✓ Decisión.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Ejecutante: Betty Yasmil Torres Álvarez

Apoderado de la Ejecutante: Dr. William Acosta Forero.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se hizo pronunciamiento respecto de la renuncia al poder de la apoderada de la ejecutada.

Traslado de las excepciones: Con posterioridad se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada al apoderado de la ejecutante, quien realizó las manifestaciones que consideró pertinentes sobre tal asunto.

Decisión: Habiéndose llevado a cabo las actividades ya descritas, el Despacho:

RESOLVIÓ:

PRIMERO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas por la ejecutada Colfondos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** ordenada en el mandamiento de pago por las razones antes expuestas.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la ejecutada dentro de este proceso ejecutivo fijándose como agencias en derecho en esta instancia la suma de un millón doscientos mil pesos M/Cte.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

CUARTO: **DECRETRESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en el escrito visto a folio 255 del pdf 1° del expediente digital, librándose el respectivo oficio que deberá tramitar la parte ejecutante, limitándose este embargo a la suma de cien millones de pesos M/Cte.

Por otra parte, se requirió a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Las anteriores determinaciones quedaron notificadas en estrados.

No habiendo sido presentado recurso alguno, se declaró ejecutoriada la mencionada providencia, y no siendo otro el objeto de la audiencia a la que se alude en este escrito, se declaró surtida la misma.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc



Luis Carlos Guaqueta Zarate